

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1068

26 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MERCEDES BERGAÑO MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 166 del 13 de Enero 2017.**

Persona a notificar: **MERCEDES BERGAÑO MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO COOPERATIVO MZ .H CASA 13**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, artículos 74 y subsiguientes.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 26 de Enero de 2017

Señora:

MERCEDES BERGAÑO MUÑOZ

BARRIO COOPERATIVO MZ .H CASA 13

Teléfono: 3184205484

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 166.**
Del 13 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1068 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 116** Del 13 de Enero de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIOS DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA No.26515”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS 166

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA No. 26515

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MERCEDES BERGAÑO MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, presento escrito de petición con radicación 2016RE2168 Del día 26/04/2016 por medio del cual solicito a la Empresa prestadora efectuar la pronta instalación de un nuevo medidor al predio identificado con matricula interna No. 26515. En razón a las consecuencias que viene acarreado la falta de dicho instrumento para el valor de la facturación.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición con radicación No. 2016RE2168 Del día 26/04/2016. Presentado por la señora **MERCEDES BERGAÑO MUÑOZ**, Siendo el día 17/05/2016, Mediante Resolución **PQRDS No. 01669**
3. Que siendo el día 18/05/2016, La Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío citación de notificación personal No. 01670 del 17/05/2016 al predio referido por la peticionaria para efectos de notificación.
4. Que siendo el día 23 de Mayo de 2016, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Notifico personalmente la decisión tomada por la entidad mediante Resolución **PQRDS- 01669** del 17/05/2016. A la peticionaria, señora **MERCEDES BERGAÑO MUÑOZ**.
5. Que siendo el día 25/05/2016 la señora **MERCEDES BERGAÑO MUÑOZ**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del Oficio **PQRDS- 01669** del 17/05/2016., actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
6. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero establece lo siguiente: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la*

decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”. En este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra del Oficio **PQRDS- 01669** del 17/05/2016. Fue presentado de manera oportuna.

7. Que siendo el día 13 de Junio de 2016, mediante resolución **PQRDS No. 1906**, la Empresa Prestadora Rechazo el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuestos por la Señora **MERCEDES BERGAÑO MUÑOS**, ello en razón a que, al momento de la presentación del mismo, la usuaria no acreditó el pago de las sumas que no hacían parte de la reclamación, tales como el servicio de aseo y los cargos fijos de los servicios de acueducto y alcantarillado. Concediendo en dicho acto, el recurso de Queja.
8. Que ciertamente, la usuaria **MERCEDES BERGAÑO MUÑOS** interpuso recurso de queja en contra de la resolución PQRDS No. 1906 del 13/06/2016, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
9. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Territorial Occidente, mediante resolución No. SSPD20168300043365 del 09 de Diciembre de 2016, notificada a la Entidad mediante Aviso, recepcionado en sede administrativa siendo el Día 28 de Diciembre de 2016, Declaro procedente el Recurso de Queja interpuesto por la señora MERCEDES BERGAÑO en contra de la resolución PQRDS No. 1906 del 13/06/2016, por consiguiente Ordeno a EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto en debida forma, y posteriormente remitir el expediente completo de la reclamación, a fin de resolver el recurso de apelación.
10. Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente: (...) *Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. **Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: **Artículo 154.** *De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. **En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

11. Que hondando en el caso concreto, el recurso de reposición en subsidio del de apelación efectuado por la usuaria **MERCEDES BERGAÑO** en contra de la Resolución PQRDS No. 1669 del 17/05/2016, estaba Relacionada con la inconformidad por la facturación del consumo promedio sobre el predio identificado con nomenclatura BARRIÓ COOPERATIVO MZ. H CASA 13 De la Ciudad de Armenia y matrícula interna No. 26515, manifestando la usuaria que dicho problema se venía presentando desde el año pasado, teniendo que ser ella la que hiciera ver a la entidad las fallas presentadas por el aparato de medición, manifestando de igual manera que el promedio facturado por la entidad era demasiado alto teniendo en cuenta que en el predio solo habitaba una persona.
12. Que de acuerdo a lo manifestado por la peticionaria en dicha oportunidad, su pretensión estaba encaminada a que la Entidad efectuara la pronta instalación del aparato de medición, para lo cual tenemos que desde el día 18 de Julio de 2016, se llevó a cabo la misma.
13. Que de acuerdo a lo Preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154 *“El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. **Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley”.***

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el cuerpo de la decisión Empresaria tomada mediante la Resolución PQRDS No. 1669 del 17/05/2017.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la recurrente Señora MERCEDES BERGAÑO, en los términos legales contenidos en la Ley 1437 de 2011, artículos 65 y Subsiguientes.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo Ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Territorial Occidente, mediante resolución No. SSPD20168300043365 del 09

de Diciembre de 2016, Conceder el recurso de Apelación, para lo cual se remitirá el expediente integral dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Dirección Comercial